



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 26 de marzo de 1996  
No. 59

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10o.DTO./{S}200/95, del poblado de Arroyo Zarco, municipio de Aculco, Estado de México.

## SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 291-A1, 1396, 1414, 1427, 1441, 1418, 1434, 1435, 1436, 1437, 1439, 1440, 1425, 1426, 1428, 1429, 1431, 1432, 312-A1, 313-A1, 1433, 1415 y 1424.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1430, 1421, 1411, 1412, 1416, 1417, 1419, 1420, 1413, 1422, 1438 y 1423.

## SECCION SEGUNDA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan, Estado de México a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis.

**VISTO** Para resolver los autos del Juicio Agrario número TUA/10°DTO/(S)200/95, relativo a la demanda que presentó ROBERTO SWINDALL LOPEZ, en contra de ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA y Otros, reclamando que se le reconozca como único y legal sucesor de los bienes que conforman la Unidad de Dotación que en vida le pertenecieron a la señora MICAELA RUIZ; en su caso, se le declare como nuevo ejidatario por sucesión; y se envíe ejecutoria al Registro Agrario Nacional, a fin de que realice las anotaciones respectivas, en donde se le dé de alta como tal; y

## RESULTANDO

**PRIMERO.**-Mediante escrito presentado en este Tribunal el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, el señor ROBERTO SWINDALL LOPEZ, demandó, en relación con la Controversia que existe por la Sucesión de los Derechos Ejidales que en vida le pertenecieron a su suegra MICAELA RUIZ; se le reconozca como único y legal sucesor de los bienes que conforman la unidad de dotación que en vida le pertenecieron a dicha persona; en su caso, se le declare como nuevo adjudicatario por sucesión, y se envíe ejecutoria al Registro Agrario Nacional, a fin de que realice las anotaciones respectivas, en donde se le dé de alta como tal. Manifiesta, que como parientes de su finada suegra MICAELA RUIZ, viven aún cuatro de sus hijos, de nombres CONCEPCION, GENOVEVA, TERESA Y ANDRES de apellidos PEREZ RUIZ, así como su nieto ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, a quien se le dio la parcela como mediero para trabajarla. Aduce, que con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta, le fue expedido a la señora MICAELA RUIZ el Certificado de Derechos Agrarios número 2127323, que la reconoce como ejidataria del poblado de Arroyo Zarco, Municipio de Aculco, Estado de México; que tiene registrada como sucesora preferente a la esposa del actor, de nombre MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ; que el terreno que conforma la unidad de dotación de MICAELA RUIZ, se encontraba al corriente con las contribuciones ejidales, la cual tiene como medidas y colindancias: AL Norte ciento veinte metros con PEDRO REYES; al Sur ciento ochenta metros, con

RAMON ZAMORANO; al Oriente ciento veinte metros, con PEDRO REYES; y al Poniente ciento veinte metros con JOSE TORAL; que en virtud de que MICAELA RUIZ era muy grande de edad, sólo por temporadas le daba a medias su parcela a su nieto ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, por no poderla trabajar en forma personal; que con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve falleció MICAELA RUIZ, por lo que la esposa del actor, MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ, por ser la sucesora preferentes empezó a gestionar el traslado de los derechos agrarios a su favor ante diversas dependencias encargadas de realizar este trámite, pero el Registro Agrario Nacional le pidió que solicitara al Comisariado Ejidal de dicho ejido le sellara la solicitud respecto al traslado de dominio, sin que para tal efecto, los integrantes del Comisariado Ejidal le prestaran la atención debida ni le expidieran ninguna constancia, que como su esposa comenzó a enfermarse de gravedad, con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres, le expidió al actor una carta poder para que continuara con el trámite del traslado de sus derechos agrarios; y que éste no logró conseguir el trámite, ya que había cierta parcialidad de parte del Comisariado Ejidal a favor de ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, por tener ambos amistad íntima; que MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ, falleció el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro; y que el único sujeto que se cree con derechos sobre dicha parcela, es el señor ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, quien es el que actualmente tiene la posesión de la misma. Anexa a su escrito de demanda, copia fotostática simple del Certificado de Derechos Agrarios número 2127323; Constancia de Registro de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos, expedida por el Registro Agrario Nacional, el cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco; Acta de Defunción de MICAELA RUIZ REYES; Un croquis; Dos escritos firmados por personal de la Procuraduría Agraria con residencia en Atlacomulco, Estado de México de fechas veintiuno de enero y ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; Carta Poder del diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres; Acta de Defunción de MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ; Acta de Matrimonio, celebrado entre ROBERTO SWINDALL LOPEZ y MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ, y catorce recibos, expedidos a MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ, por diversos conceptos, de fechas veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres y veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 01 a 018).

**SEGUNDO.**-En acuerdo de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, se admitió a trámite la demanda; se ordenó emplazar a ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, CONCEPCION, GENOVEVA, TERESA Y ANDRES de apellidos PEREZ RUIZ; se señaló hora y fecha para la celebración de la audiencia de ley; se ordenó citar a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado Arroyo Zarco, Municipio de Aculco, Estado de México; y se ordenó a la parte actora para que señalara el domicilio completo de los demandados (fojas 019 a 033).

**TERCERO.**-Con fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, tuvo inicio la audiencia de ley, en la que en virtud de la razón levantada por la Actuaría de este Tribunal, en el sentido, de que el nombre de CONCEPCION PEREZ RUIZ, no es el correcto, ni corresponde a la persona con la que se atendió la diligencia de emplazamiento, sino que el nombre de ella es MARIA ASUNCION RUIZ GARCIA, la parte actora solicitó se le corriera traslado de la demanda a la señora MARIA ASUNCION RUIZ GARCIA, por ser hija legítima de la señora MICAELA RUIZ; asimismo, solicitó que se emplazara nuevamente a GENOVEVA Y TERESA PEREZ RUIZ, y exhibió copia certificada del Juicio Sucesorio Intestamentario número 296/94 promovido por ROBERTO SWINDALL LOPEZ, respecto de los bienes de su finada esposa MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ; y por otra parte el señor ANDRES PEREZ RUIZ, manifestó bajo protesta de decir verdad, que no tiene ningún interés en reclamar derechos sobre la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 2127323, y que no se reserva ningún derecho para reclamar con posterioridad en este juicio dicha parcela (fojas 034 a 092).

**CUARTO.**-En diligencia de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se dio cuenta con un escrito presentado por ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, en el que solicitó se difiriera la audiencia de ese día por encontrarse enfermo y tener incapacidad de cuatro días; la parte actora, al darle vista de dicho escrito, lo objetó, y el Tribunal previno a ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, para que en el término de cinco días se presentara el médico a ratificar el certificado médico exhibido, y se ordenó se emplazara a ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, para que compareciera personalmente a la continuación de la audiencia (fojas 093 a 096, 105 y 106).

En escrito de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el señor ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, con el objeto de dar cumplimiento a la prevención que se le hiciera, en el sentido de que compareciera el Doctor FERNANDO RAUL ROMERO MENDOZA, a ratificar el contenido de su receta médica, así como su firma que calza la misma, manifestó que dicho doctor no pudo comparecer personalmente al Tribunal, por lo que adjuntó a dicho escrito la mencionada ratificación, hecha ante la fe del Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México; asimismo, anexó un escrito firmado por dicho doctor, dirigido a este Tribunal, en el que manifiesta que le es imposible presentarse al Tribunal a ratificar el contenido de la receta médica del

veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, expedida a nombre de ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, por ser el médico legista de la localidad, e indica, que efectivamente en esa fecha se presentó dicha persona, a quien le diagnosticó bronquitis aguda y le recomendó una incapacidad de cuatro días, ya que corría el riesgo de que la enfermedad se agravara; y también señala, que la firma que aparece en dicha recta, es la suya (fojas 098 a 101).

En escrito de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, el señor ROBERTO SWINDALL LOPEZ, objetó el escrito y documento presentado por ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, en virtud de que señala que la firma que aparece en el mismo, no corresponde a las demás firmas estampadas en diligencias llevadas a cabo en este Tribunal, y porque el citado doctor no compareció personalmente dentro del término de cinco días para ratificar el certificado médico y tampoco manifestó el motivo o impedimento, por el que no se pudo presentar ante el Tribunal (foja 103).

**QUINTO.**-En diligencia de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y seis, la señora MARIA ASUNCION GARCIA RUIZ, manifestó, que no tiene interés personal en este juicio, pero pide que el derecho que le pudiera corresponder como hija de la titular del Certificado de Derechos Agrarios número 2127323, señora MICAELA PEREZ RUIZ, le sea reconocido a su sobrino ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, ya que en vida de su madre, le cedió la parcela a su nieto ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA; por su parte, la señora GENOVEVA PEREZ RUIZ, en su calidad de hija de la titular del Certificado de Derechos Agrarios número 2127323, señora MICAELA RUIZ, indicó que no tiene interés personal en el presente juicio, pero también pide que el derecho que le pudiese corresponder se le quede a su sobrino ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, porque su madre quería que se le quedara a él quien es su nieto; que al tener éste la posesión, es como si la tuvieran todos, ya que siempre llegan a su casa; y que el hermano de GENOVEVA PEREZ RUIZ, de nombre ELEODORO PEREZ RUIZ, siempre la ha trabajado conjuntamente con su hijo ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA; asimismo, el señor ELEODORO PEREZ RUIZ, también en su carácter de hijo de MICAELA RUIZ, manifestó que si tiene interés en la parcela motivo de este juicio, ya que desde que vivía su padre de nombre JORGE PEREZ COLIN, siempre la han trabajado; y que si la reclama es para que se le quede a su hijo ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, ya que él, o sea ELEODORO PEREZ RUIZ, carece del sentido de la vista, que no la puede trabajar y que de ahí comen todos. La Secretaría de Acuerdos certificó e hizo constar, que la señora MARIA ASUNCION GARCIA RUIZ, quien recibió la cédula de notificación de la señora TERESA PEREZ RUIZ, el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, manifestó, que le entregó personalmente la cédula de notificación a la interesada, sin que haya comparecido a pesar de haber sido citada en el presente juicio. Por otra parte, se dio cuenta con un escrito presentado por el señor ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, mediante el cual, da contestación al escrito de demanda, presentado por el señor ROBERTO SWINDALL LOPEZ, mediante el cual, niega al actor todas y cada una de las prestaciones que le reclama, ya que aduce que desde el año de mil novecientos setenta y tres, su abuela MICAELA RUIZ, le dijo que le cedía su parcela para que la trabajara y se hiciera cargo de todo lo relacionado con la misma, porque ella ya no la quería trabajar, como tampoco sus hijos; por lo que desde esa fecha está en posesión de la parcela trabajándola personalmente; que en el año de mil novecientos ochenta y dos, su abuela le dijo que arreglara los documentos para que él apareciera como ejidatario titular, pero que debido a que todos los familiares estaban enterados de la voluntad de MICAELA RUIZ, en el sentido de que él se quedara con la parcela, no hizo ningún trámite pensando que no tendría problemas, asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 48 de la Ley Agraria, solicita de este Tribunal la declaración judicial de que ha adquirido los derechos sobre la parcela en cuestión, en virtud de que manifiesta que tiene veintidós años en posesión de la misma, en concepto de titular de los derechos de ejidatario. Opone como excepciones y defensas, las consistentes en la falta de acción y de derecho, que traduce esencialmente, en que a ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA le cedió sus derechos parcelarios la difunta MICAELA RUIZ; que desde hace aproximadamente veintidós años, ha tenido en posesión dicha parcela en concepto de titular; y que MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ, no realizó el traslado de dominio correspondiente ya que falleció el diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve: la que se fundamenta en el artículo dieciséis de la Ley Agraria y la que se desprende del artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como de las que se desprenden de las pruebas que aporta en el presente juicio. Ofrece como pruebas: Las documentales, consistentes en dos constancias de fechas quince de noviembre y veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, expedidas por los integrantes del Comisariado Ejidal del citado poblado; la documental, consistente en Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco; la confesional; la testimonial, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, por otra parte ROBERTO SWINDALL LOPEZ, objetó las manifestaciones vertidas por GENOVEVA PEREZ RUIZ, ELEODORO PEREZ RUIZ Y MARIA ASUNCION GARCIA RUIZ; objetó así mismo en todos sus términos la contestación de demanda de ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, así como las pruebas que exhibió; y señaló, que con respecto a la manifestación hecha por ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, en el inicio de la audiencia de ley en el sentido, de que ya había realizado la gestión de los derechos agrarios de la finada MICAELA RUIZ, a su favor, y que el Tribunal lo requirió para que presentara su Certificado de Derechos Agrarios, exhibía la Gaceta de

Gobierno de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa, con la que indica, demuestra que efectivamente adquirió derechos agrarios, pero fue respecto de los derechos del señor RAYMUNDO REYES, más no así de la señora MICAELA RUIZ, con lo que se desprende la mala fe con la que se conduce ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA. Asimismo, en esa misma diligencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes; las pruebas documentales admitidas que se encuentran debidamente requisitadas e integradas a los autos, se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza; se desahogaron las pruebas confesional y testimonial ofrecidas por ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA; ROBERTO SWINDALL LOPEZ tachó el testimonio de los señores GENOVEVA PEREZ RUIZ, ELEODORO PEREZ RUIZ y MARIA ASUNCION GARCIA RUIZ; en virtud de que no se encontró pendiente de desahogar ninguna de las pruebas admitidas a las partes, se les concedió en término de cinco días para que formularan por escrito sus correspondientes alegatos; y el Tribunal se reservó para dictar la sentencia, una vez que hubiese vencido dicho término (fojas 107 a 144).

**SEXTO.**-En escrito de fecha doce de enero de mil novecientos noventa y seis, el señor ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, ofreció como prueba superveniente, la documental, consistente en una Constancia expedida por los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado Arroyo Zarco, Municipio de Aculco, Estado de México, de fecha diez de enero del presente año.

Mediante escrito de fecha doce de enero de mil novecientos noventa y seis, el señor ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, presentó sus correspondientes alegatos; mientras que el señor ROBERTO SWINDALL LOPEZ los exhibió en escrito que presentó en este Tribunal el quince de ese mismo mes y año en curso.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**-Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, Fracción XIX de la Constitución General de la República; 1° y 163 de la Ley Agraria vigente; 1° y 2° Fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y con base en el acuerdo que establece Distritos Jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

**SEGUNDO.**-En el presente asunto, los posibles interesados en la controversia por la Sucesión de los Derechos Ejidales que pertenecieron a la finada MICAELA RUIZ, con Certificado de Derechos Agrarios número 2127373 fueron debida y legalmente emplazados para comparecer a juicio, según se advierte de las notificaciones que obran en los autos del expediente en estudio; por lo que quedaron satisfechas las garantías de audiencia y legalidad, previstas por los artículos 14 y 16 Constitucionales.

**TERCERO.**-La litis en el presente asunto, se constriñe a determinar si es procedente o no, se le reconozca a ROBERTO SWINDALL LOPEZ, como único y legal sucesor de los bienes que conforman la unidad de dotación que en vida le pertenecieron a MICAELA RUIZ; en su caso, se le reconozca como ejidatario por ser sucesor, y como consecuencia, el Registro Agrario Nacional realice las anotaciones respectivas en las que se dé de alta como ejidatario por dicha sucesión, o si procede reconocerle derechos agrarios a ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, con apoyo en el artículo 48 de la Ley Agraria por haber operado en su favor la prescripción positiva.

**CUARTO.**-El señor ROBERTO SWINDALL LOPEZ, parte actora en este juicio, para acreditar su acción aportó los siguientes medios de prueba: copia fotostática simple del Certificado de Derechos Agrarios número 2127323 a la cual se le otorga valor probatorio, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que administrada con la Constancia de Registro de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos, expedida por el Registro Agrario Nacional, el cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, que obra a fojas 05, la cual tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 129 y 202 de dicho Código, en relación con el artículo 150 de la Ley Agraria; se llega al conocimiento de que la señora MICAELA RUIZ, es titular del Certificado de Derechos Agrarios número 2127323, el cual la acredita como ejidataria del poblado de Arroyo Zarco, Municipio de Aculco, Estado de México; y que registró como sucesora preferente a MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ. La documental, consistente en el Acta de Defunción de MICAELA RUIZ REYES, tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se acredita que dicha persona falleció el diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. El croquis que obra a fojas 07, sólo se toma como un elemento ilustrativo de la parcela materia de este conflicto. La documental, consistente en un escrito firmado por un empleado de la Procuraduría Agraria con residencia en Atlacomulco, Estado de México y dirigido al Comisariado Ejidal del poblado Arroyo Zarco, con fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres tiene valor probatorio, con fundamento

en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles con el que se llega al conocimiento, que por medio del mismo, se solicitó a dicho Comisariado Ejidal, otorgara todas las facilidades necesarias a MARIA DE JESUS PEREZ, como sucesora preferente del Certificado número 2127323, para que obtuviera su Certificado de Derechos Agrarios y así dar cumplimiento a la voluntad de la finada MICAELA RUIZ. Con el escrito de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco que obra a foja 09, el cual está firmado también por un empleado de la citada Procuraduría Agraria, y dirigido al Consejo de Vigilancia del Poblado de que se trata, sólo se llega al conocimiento de que se le solicitó entregará un sobre que se anexó al mismo, a su destinatario. La documental, consistente en una Carta Poder de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres, tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles con la que se llega al conocimiento, que MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ dio poder amplio, cumplido y bastante a ROBERTO SWINDALL LOPEZ, para que a su nombre y representación "atienda y resuelva cualquier problema relacionado con mi parcela, en virtud de que soy la titular preferente de dicha parcela que se encuentra en el poblado de Arroyo Zarco, Municipio de Aculco, Estado de México. Asimismo los inherentes a mi casa y terreno que se encuentran ubicados en la orilla de la carretera Aculco-EI Rosal, poblado de Arroyo Zarco, Estado de México. Todo lo anterior, en virtud de que estoy enferma, y no se leer y escribir". La documental, consistente en el Acta de Defunción número 496, de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se acredita, que MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ falleció el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro. La documental, consistente en el Acta de Matrimonio que obra a foja 013, tiene valor probatorio, con fundamento en los preceptos legales antes invocados, con la que se acredita, que el dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, contrajeron matrimonio los señores ROBERTO SWINDALL LOPEZ y MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ, bajo el régimen de sociedad conyugal. Los catorce recibos, expedidos a nombre de MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ, con fechas veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres y veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, tienen valor probatorio, con fundamento en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que sólo se acredita los pagos efectuados por dicha persona, por los conceptos de contribución ejidal y fiesta anual del ejido. La documental, consistente en copia certificada del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ, número 296/94, promovido por el señor ROBERTO SWINDALL LOPEZ, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el que se llega al conocimiento, que en Resolución Interlocutoria dictada por el Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, de fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, resolvió que sin perjuicio de terceros que igual o mejor derecho llegasen acreditar se reconocen y se declara como único y universal heredero a bienes de MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ, a ROBERTO SWINDALL LOPEZ en su carácter de cónyuge supérstite y se le designó como albacea de dicha sucesión. La documental, consistente en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa, tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles con la que se llega al conocimiento, que en dicha Gaceta se publicó la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del Poblado denominado Arroyo Zarco, Municipio de Aculco, Estado de México, en la que se puede observar en su página veintiocho, en el punto resolutivo primero número progresivo 30, que se decretó la Privación de Derechos Agrarios de RAYMUNDO REYES; y en su punto resolutivo segundo, número progresivo 30 se reconocieron derechos agrarios y se adjudicó la unidad de dotación de referencia, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos a ELEODORO PEREZ MONTES O.

**QUINTO.**-Al analizar y valorar las pruebas ofrecidas por ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, para acreditar sus excepciones y defensas, tenemos que: Las documentales, consistentes en dos constancias, expedidas por los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado Arroyo Zarco, Municipio de Aculco, Estado de México, de fechas quince de noviembre y veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, tienen valor probatorio con fundamento en el Artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con las que se llega al conocimiento, con la primera de ellas, que dichas personas manifiestan que en los libros del citado ejido se encuentra asentado, que los pagos a nombre de MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ, son por contribuciones de un lote únicamente, y que no son pagos por alguna parcela que esté dentro del ejido; y con el segundo, manifiestan que ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, se encuentra en posesión de una parcela que está adentro del mencionado ejido, la cual tiene como medidas y colindancias: Al Norte ciento veinte metros con PEDRO REYES; al sur ciento ochenta metros con RAMON ZAMORANO; al oriente ciento veinte metros con PEDRO REYES, y al poniente ciento veinte metros con JOSE TORAL; que esa posesión la ha tenido como ejidatario, ya que cumple con todas sus obligaciones con el ejido; y que señalan lo anterior, porque se dan cuenta de que dicha persona, desde hace aproximadamente veinte años ha trabajado personalmente esa parcela y nunca ha tenido algún problema con alguien por la misma, por lo que se están

haciendo los trámites respectivos en PROCEDE, para que se expida el certificado de derechos agrarios a su nombre. La documental, consistente en una Acta de Asamblea General de Ejidatarios, llevada a cabo en el poblado Arroyo Zarco, el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, tiene valor probatorio, con fundamento en el precepto legal antes invocado, con la que se llega al conocimiento, que dicha asamblea acordó por unanimidad, que el señor ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA es el único con derechos sobre la parcela, ya que indican que tiene la posesión de la parcela de la que fuera titular su difunta abuela, en concepto de titular, desde hace aproximadamente veinte años, que todos los ejidatarios lo reconocen como tal, además de que siempre ha cooperado con el ejido, cumpliendo con todas sus obligaciones como cualquier otro ejidatario; que la Asamblea no reconoce a ROBERTO SWINDALL LOPEZ, porque no es de ahí, y le niegan terminantemente algún derecho sobre la mencionada parcela, e indican que no están dispuestos a que una persona ajena a su ejido vaya a causarles conflictos, pretendiendo privar de sus derechos al señor ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA. La documental, consistente en una Constancia expedida por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de referencia, de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y seis, tiene valor probatorio, con fundamento en el Artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que dichas personas manifiestan que ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, es posesionario únicamente de una sola parcela que está adentro del ejido de que se trata, la cual tiene como medidas y colindancias: Al Norte ciento veinte metros con CONCEPCION TORAL; al Sur ciento ochenta metros con RAMON ZAMORANO; al Oriente ciento veinte metros con PEDRO REYES; y al Poniente ciento veinte metros con JOSE TORAL; misma que ha trabajado durante varios años y que no ha tenido o tiene otra parcela en posesión como ejidatario titular. La confesional de ROBERTO SWINDALL LOPEZ tiene valor probatorio, con fundamento en los Artículos 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, tiene en posesión la parcela materia del presente juicio; que la señora MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ, en ningún momento trabajó la parcela en cuestión, como tampoco en ningún momento la ha trabajado el señor ROBERTO SWINDALL LOPEZ; la testimonial de GENOVEVA PEREZ RUIZ, MARIA ASUNCION GARCIA RUIZ Y ELEODORO PEREZ RUIZ, carece de valor probatorio, atento a lo dispuesto por el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que además de ser tías las dos primeras, y padre el tercero de ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, manifestaron, ELEODORO PEREZ RUIZ, que el interés que tiene en este juicio "... es porque esa tierra me la dejó mi padre"; y MARIA ASUNCION GARCIA RUIZ, "... que sólo quiere que se le deje a su sobrino", como puede observarse a fojas 110 vuelta y 111, de lo que se desprende la parcialidad en la que pudieron incurrir en sus respectivos testimonios.

**SIXTO.**-En el presente caso, en el que el actor ROBERTO SWINDALL LOPEZ, reclama como prestaciones que se le reconozca como único y legal sucesor de los bienes que conforman la unidad de dotación que en vida le pertenecieron a la señora MICAELA RUIZ; en su caso, se le declare como ejidatario por ser sucesor preferente, en los términos de los Artículos 17 y 18 de la Ley Agraria; y se envíe la ejecutoria al Registro Agrario Nacional de esta Entidad, a fin de que realice las anotaciones respectivas en donde se le dé de alta como nuevo ejidatario por sucesión de los derechos que le pertenecieron a MICAELA RUIZ; y apoya su derecho principalmente, en que su esposa MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ, ya finada, era la sucesora preferente de MICAELA RUIZ; con las pruebas documentales que aportó anteriormente analizadas y valoradas, acredita que MICAELA RUIZ está reconocida como ejidataria del poblado Arroyo Zarco, Municipio de Aculco, Estado de México, con Certificado de Derechos Agrarios número 2127323, en el cual aparece como sucesora preferente la señora MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ; que ROBERTO SWINDALL LOPEZ y MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ, contrajeron matrimonio el dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos; que MICAELA RUIZ REYES falleció el diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve; que en escrito del veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres, la Procuraduría Agraria con residencia en Atlacomulco, Estado de México, solicitó al Comisariado Ejidal del multicitado poblado, que otorgará todas las facilidades necesarias a MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ, para que obtuviera su Certificado de Derechos Agrarios, y así dar cumplimiento a la voluntad de la finada MICAELA RUIZ, que el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres, la señora MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ, otorgó a su esposo ROBERTO SWINDALL LOPEZ, poder amplio cumplido y bastante, para que atendiera y resolviera cualquier problema relacionado con la parcela en cuestión, por estar enferma y no saber leer ni escribir; que MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ falleció el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro; que ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA está en posesión de la unidad de dotación que le correspondiera a MICAELA RUIZ, como se desprende de su confesión al dar contestación al escrito inicial de demanda, y que en resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en el Expediente número 743/974-3, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado, el veintitrés de enero de mil novecientos noventa, que obra a fojas 131 a 144, relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado mencionado, se decretó la privación de derechos agrarios por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, entre otros, a RAYMUNDO REYES, cancelando el Certificado de Derechos Agrarios número 803525; y en su lugar, se reconocieron derechos agrarios y se adjudicó la unidad de

dotación de referencia, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos a ELEODORO PEREZ MONTES O., por otra parte ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, niega todas y cada una de las prestaciones que reclama ROBERTO SWINDALL LOPEZ, ya que indica que desde el año de mil novecientos setenta y tres, su abuela MICAELA RUIZ, le dijo que le cedía su parcela para que la trabajara y se hiciera cargo de ella, porque no la quería trabajar y sus hijos tampoco; que desde esa fecha la ha poseído y trabajado personalmente, en carácter de titular de derechos agrarios, en forma pacífica, pública y continua; que en mil novecientos ochenta y dos, su abuela le dijo que arreglara los documentos para que él apareciera como ejidatario titular, pero que como todos sus familiares estaban enterados de su voluntad, no hizo ningún trámite, pensando que no tendría problemas por ello; que también resultan improcedentes las prestaciones que reclama, porque MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ, no realizó el traslado de dominio correspondiente, por lo que no se puede reclamar algún derecho sucesorio a ninguna persona que en ningún momento fue ejidatario titular con las pruebas que aporta acredita que efectivamente ha estado en posesión desde hace aproximadamente veinte años de la parcela que correspondía a la finada MICAELA RUIZ, la cual tiene las medidas y colindancias anteriormente señaladas; que la Asamblea le reconoce el derecho y la posesión de dicha parcela en concepto de titular; que ha cumplido con todas sus obligaciones como cualquier otro ejidatario; que no reconoce a ROBERTO SWINDALL LOPEZ, y le niega algún derecho sobre la mencionada parcela; que la señora MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ, en ningún momento trabajó la parcela como tampoco la ha trabajado ROBERTO SWINDALL LOPEZ, como se desprende de las constancias expedidas por los Integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia de fechas veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco y diez de enero de mil novecientos noventa y seis, con el Acta de Asamblea General de Ejidatarios del dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco; y con la confesional de ROBERTO SWINDALL LOPEZ, desahogada en diligencia de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

El actor fundamenta las prestaciones que reclama en los términos de los Artículos 17 y 18 de la Ley Agraria; sin embargo, en virtud de que como está acreditado en autos, que la señora MICAELA RUIZ, titular del Certificado de Derechos Agrarios número 2127323, falleció el diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, como se desprende del Acta de Defunción que obra a fojas 06; hecho que dio base a esta controversia, en el presente caso, se deben de aplicar las disposiciones establecidas por la Ley Federal de Reforma Agraria, que se encontraba vigente cuando ocurrió el hecho antes citado. En apoyo a nuestro criterio, se invoca la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en ejecutoria dictada el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en el Amparo Directo número 10/95, promovido por ARCELIA MARQUEZ RAMIREZ, que establece: "DERECHOS SUCESORIOS, INAPLICABILIDAD DE LA ULTIMA PARTE DEL ARTICULO 18 DE LA NUEVA LEY AGRARIA SI EL HECHO BASE DE LA CONTROVERSIA (MUERTE DEL EJIDATARIO TITULAR) OCURRIÓ DURANTE LA VIGENCIA DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA. Es de explorado derecho que las normas de procedimiento se apoderan de los procesos de que se trate desde el momento en que dichas leyes entran en vigor, en la medida, desde luego, que no desnaturalicen los derechos en controversia, es decir, en tanto que esas normas procesales no afecten los derechos adquiridos. También es de explorado derecho que, tratándose de normas sustantivas, deben atenderse aquellas que regían en el momento en que ocurrieron los hechos que dieron base a la controversia, conforme al Artículo 14 Constitucional, que prohíbe su aplicación retroactiva en perjuicio de los gobernados. Por tal razón, en los conflictos de derechos sucesorios donde el fallecimiento del ejidatario titular haya ocurrido durante la vigencia de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, sólo debe aplicarse lo dispuesto por el Artículo 18 de la actual Ley Agraria, para la fase del avenimiento que prevé dicho numeral, pues esta regla de procedimiento no pugna con las normas sustantivas aplicables al caso, y si, en cambio, su utilización resulta benéfica, pues posibilita una solución sana del conflicto. En cambio, la última parte del citado numeral no debe aplicarse en esos supuestos ya que desnaturaliza las normas sustantivas contenidas en la abrogada Ley Federal de Reforma Agraria, dado que establece, en lo conducente, que en caso de no llegar las partes a un acuerdo, el Tribunal "...proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública...", lo cual impediría cumplir con la teleología del derecho sustantivo agrario que regulaba estos litigios, consistente en que los derechos ejidales fueran heredados por personas que reunieran ciertas características, con lo que se pretendía que esos derechos quedaran en poder de quienes de alguna manera tuvieran los requisitos necesarios para obtener la calidad de ejidatarios y dependieran económicamente del trabajo de la parcela en disputa lo cual obviamente no podría llegar a colmarse con la venta de los susodichos derechos, cuando haya desacuerdo de las partes...".

Así las cosas, tenemos que la Ley Federal de Reforma Agraria, regula la sucesión en esta materia en sus Artículos 81 a 84; el primer párrafo del Artículo 81 de dicha Ley establece que: " El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos agrarios sobre la unidad de dotación y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, de entre su cónyuge e hijos y en defecto de ellos, a la persona con la que haga vida marital, siempre que dependan económicamente de él".

Como anteriormente quedó apuntado, de las pruebas aportadas por el actor, se desprende que la titular del Certificado de Derechos Agrarios número 2127323, señora MICAELA RUIZ, dejó como sucesora preferente a su hija MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ, quien a su vez, fue esposa del actor ROBERTO SWINDALL LOPEZ; sin embargo, esta persona falleció el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, sin que, por la razón que hubiese sido, haya realizado el traslado de dominio a su favor, por sucesión, respecto de dicho certificado de derechos agrarios, y por lo mismo, hubiese adquirido el carácter de adjudicataria en relación con el citado derecho agrario; por lo que no es cierto, que el actor ROBERTO SWINDALL LOPEZ al haber acreditado su carácter de esposo de la sucesora preferente, se haya constituido en único y legal sucesor de los bienes que conforman la unidad de dotación que en vida le pertenecieron a MICAELA RUIZ. En apoyo al anterior criterio, el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, en su Ejecutoria dictada el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en el Amparo Directo número 63/94, promovido por DAMASO MARTA MENDOZA, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, Tomo XIV, Septiembre de 1994, Plenos, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, sostiene: "SUCESOR PREFERENTE SU DERECHO SE ACTUALIZA HASTA QUE SE LE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION.- En el derecho agrario sucesorio, el derecho para que se le adjudique la parcela al sucesor preferente que aparece designado en la lista de sucesión formulada por el titular de la unidad de dotación, se actualiza solamente cuando dicho sucesor preferente reúne los requisitos que existe la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que, una vez adjudicados esos derechos agrarios al sucesor preferente, entonces puede transmitirse o bien abrirse la sucesión legítima en caso de que no hubiera formulado pliego testamentario. Consecuentemente, en el caso en que a la sucesora preferentes designada en primer lugar en la lista de sucesores, nunca se le adjudicó la unidad de dotación individual, puesto que falleció antes de que ello aconteciera, en virtud de que los derechos agrarios estaban su jure con motivo de un conflicto sucesorio en donde era parte la referida sucesora preferente, esta nunca adquirió el carácter de adjudicataria en relación con el citado derecho agrario, Y, Por ende, nunca Pudo surgir su derecho para ser declarada sucesora preferente En tales condiciones, no es cierto que la hija de esa sucesora preferente, por el hecho de haber acreditado tal carácter, se hubiera constituido en sucesora jurídica, substituta procesal o causahabiente de aquélla, ni tampoco que le devenga por ley la calidad de sucesora, o que se encuentre legitimada activa y procesalmente para intervenir en el procedimiento de conflicto de derechos agrarios sucesorios".

De los razonamientos y fundamentos expuestos en los párrafos que anteceden, este Tribunal ha llegado a la conclusión de que la parte actora no logra acreditar su acción intentada en el presente juicio. A mayor abundamiento, si bien es cierto que el actor acredita que su esposa MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ, fue designada como sucesora preferente y única de los derechos agrarios de la señora MICAELA RUIZ amparados con el Certificado número 2127323 como consta en dicha documental, que con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta le fue expedido a ésta última persona; también es cierto, que para hacer tal designación no se cumplió con el requisito de dependencia económica que se encuentra señalado en el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria inferiéndose el incumplimiento de tal requisito, si se toma en consideración que la sucesora preferente contrajo matrimonio con el hoy actor el dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos y el Certificado de Derechos Agrarios Número 2127323 que le fue expedido a la titular, en el cual aparece designada MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ como sucesora preferente, data del diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta, como queda acreditado con tales documentales de donde resulta que desde hacia aproximadamente veintiocho años, la sucesora preferente dependía económicamente de su marido y no de la titular de los derechos agrarios en cuestión, señora MICAELA PEREZ RUIZ; de donde deviene la indebida e ilegal designación que se hizo de la sucesora preferente, al contravenir el requisito fundamental de dependencia económica a que se contrae el citado Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que no existió dependencia económica, ni al ser designada sucesora la señora MARIA DE JESUS PEREZ RUIZ, ni al fallecer la autora de la sucesión MICAELA RUIZ, por lo que es improcedente la petición de la parte actora que hace derivar de los derechos de su esposa en su carácter de sucesora preferente. En este mismo sentido, se han pronunciado los Tribunales Colegiados de Circuito 2o. CD-ROM-JUNIO de 1992, 7A EPOCA, VOLUMEN 199-204, PAGINA 24, del Semanario Judicial de la Federación, que establecen: AGRARIO, SUCESION DE DERECHOS EJIDALES. EL REQUISITO DE LA DEPENDENCIA ECONOMICA DEBE DARSE CUANDO FALLECE EL TITULAR. La relación de dependencia económica que se exige como requisito para heredar los derechos agrarios de un ejidatario, a la persona que ha sido designada en la lista de sucesión, debe darse necesariamente al tiempo de fallecimiento del designante, por lo que no basta haberla tenido en la fecha en que se formuló dicha lista, lo cual, aunque no se indica con toda claridad en la redacción dada al Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se desprende de un estudio sistemático e histórico legislativo de dicha institución jurídica, en relación con la naturaleza misma de nuestro derecho agrario y con los motivos que le dieron origen a las formalidades que se persiguen con las normas que la regulan".

## PRECEDENTES:

Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito.

Amparo en revisión 237/85.- Juan Antonio Villafranca Cariaga. 31 de octubre de 1985. Unanimidad de votos.  
Ponente: Leonel Castillo González.

Por lo que respecta a la solicitud que hace ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, en su escrito de contestación de demanda, en el sentido de que con fundamento en lo establecido por el Artículo 48 de la Ley Agraria, solicita a este Tribunal la declaración judicial de que ha adquirido los derechos de posesión de la parcela en concepto de titular de los derechos de ejidatario; en principio tenemos que el primer párrafo del artículo en que funda su demanda, establece: "Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos de ejidatario, que no sean las destinadas al asentamiento humano, ni se trate de bosques o selvas de manera pacífica, continua y pública durante un período de cinco años si la posesión es de buena fe o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre de dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela".

A pesar de que con las pruebas que aporta ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, acredita que está en posesión de la parcela que perteneció a MICAELA RUIZ, desde hace aproximadamente veinte años, en concepto de titular, como se desprende de las Constancias expedidas por los Integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado de que se trata, de fechas veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco y diez de enero de mil novecientos noventa y seis, así como del Acta de Asamblea General de Ejidatarios, celebrada el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, que obran a fojas 119 a 123 y 149; la pretensión de prescripción positiva que solicita a su favor, resulta improcedente por las siguientes razones: En primer lugar, porque la fecha en que ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA entró en posesión del predio en controversia, esto es, hace aproximadamente veinte años, se encontraba en vigor la Ley Federal de Reforma Agraria que no contemplaba la acción de prescripción positiva, sino que, por lo contrario, consideraba los derechos sobre bienes agrarios adquiridos por los núcleos de población como imprescriptibles y, consecuentemente, inexistentes los actos de cesión o transmisión de éstos derechos; a este respecto el Artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dispone: "Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intrasmisibles, y por tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna, enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse en todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, actos y contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este preceptores de lo anterior, se infiere que ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA, de la fecha en que entró en posesión del predio en litigio, a la fecha en que entró en vigor la nueva Ley Agraria, no generó ningún derecho respecto de dicho predio, por no estar contemplada la figura jurídica de la prescripción positiva en la Ley Federal de Reforma Agraria, y en segundo lugar, resulta improcedente también la acción de prescripción positiva, de conformidad con la nueva Ley Agraria, ya que aún cuando si contempla la acción de prescripción positiva, si se toma en consideración la fecha en que entró en vigor dicho Ordenamiento Legal, que fue el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, fecha que debe ser base para contar a partir de la misma el término de prescripción del multicitado predio a favor del actor, nos lleva a la conclusión, de que solamente han transcurrido cuatro años, tiempo que no llena el requisito que señala el Artículo 48 de la Ley Agraria, que debe ser de cinco años si la posesión es de buena fe y de diez años si la posesión es de mala fe. En apoyo al criterio anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de Tesis número 16/94, establece: "2a./J.24 PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN MATERIA AGRARIA, PARA COMPUTAR LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 48 DE LA LEY AGRARIA, NO DEBE TOMARSE EN CUENTA EL TIEMPO DE POSESION ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ACTUAL (27 DE FEBRERO DE 1992).- Para el cómputo de los plazos de cinco y diez años, que para efectos de la prescripción señala la ley, según sea la posesión de buena o mala fe, se debe tomar en cuenta únicamente el tiempo que se ha poseído la tierra ejidal, a partir de la entrada en vigor de la Ley Agraria, y no así el tiempo de posesión anterior a la vigencia de ésta, toda vez que, la Ley Federal de Reforma Agraria, no contemplaba esta figura jurídica como medio para adquirir derechos agrarios, sino en su artículo 75 negaba la posibilidad de prescripción adquisitiva de derechos agrarios, por lo que, éstos no eran susceptibles de adquirirse por prescripción.

Además, el tercer párrafo del Artículo 48 de la Ley Agraria, establece las circunstancias para interrumpir la prescripción positiva, de lo que se advierte que el término para que opere corre junto con la posibilidad de interrumpirlo, estimar que el tiempo de posesión anterior a la entrada en vigor de la ley, es computable para el plazo de prescripción positiva, dejaría al ejidatario que perdió la posesión sin la posibilidad de interrumpir ese plazo en forma alguna; amen de que constituiría una aplicación retroactiva de la ley en su perjuicio, lo cual es contrario a lo establecido en el Artículo 14 Constitucional". (Contradicción de tesis 16/94.- Entre las sustentadas por el Tribunal

Colegiado del Segundo Circuito.- 18 de noviembre de 1994.- Unanimidad de votos.- Ausente: Carlos de Silva Nava.- Ponente: Fausta Moreno Flores.- Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.- Tesis de jurisprudencia 24/94.- Aprobada Por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión publica el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Presidente: Atanasio González Martínez, José Manuel Villasorda Lozano, Fausta Moreno Flores Y Noe Castañón León. Ausente: Carlos de Silva Nava.

Por lo expuesto y fundado, y con apoya además en los artículos 14, 16 y 27 fracción XIX Constitucionales 81 y 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 153, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º fracción II y 18 fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

### RESUELVE

**PRIMERO.**-Ha procedido la vía agraria intentada, en la que la parte actora no probó su calidad de sucesor de los derechos agrarios de la ejidataria MICAELA RUIZ, ni ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA justificó su acción de prescripción positiva respecto a la parcela correspondiente a MICAELA RUIZ.

**SEGUNDO.**-Se declara improcedente la demanda interpuesta por ROBERTO SWINDALL LOPEZ, atento a lo dispuesto en el considerando sexto de este fallo.

**TERCERO.**-Se declara improcedente la acción de prescripción positiva ejercitada por el señor ELEODORO PEREZ MONTES DE OCA.

**CUARTO.**-Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y registro, en los términos de la fracción I del Artículo 152 de la Ley Agraria.

**QUINTO.**-Notifíquese a los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado Arroyo Zarco, Municipio de Aculco, Estado de México, entregándoles copia simple de los puntos resolutivos de la presente resolución, a efecto de que los cumplan y los hagan respetar a sus atribuciones legales.

**SEXTO.**-Por oficio notifíquese al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.**-Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los Estrados de este Tribunal; y anótese en el Libro de Registro.

**OCTAVO.**-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE ESTA RESOLUCION A LAS PARTES INTERESADAS, entregándoles copia simple de los puntos resolutivos, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agraria del Décimo Distrito ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Rúbricas.

---

### AVISOS JUDICIALES

---

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC EDICTO

Expediente número 643/92/1a.  
ARTEMIO GONZALEZ GOMEZ.

JUAN MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ IBARRA, en su carácter de apoderado de SIGMA ALIMETOS, S.A. DE C.V., promueven juicio ejecutivo mercantil en contra del señor ARTEMIO GONZALEZ GOMEZ, el C. Juez señaló las 12:00 horas del día 29 de marzo de 1996, para sacar en remate en primer almoneda el bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en el lote 10, de la manzana 66, del conjunto

habitacional Nueva Atzacualco, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, actualmente con el número 4, de la calle de Atizapán, colonia Alta Villa, debiéndose convocar postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes, notifíquese personalmente a la parte demandada el presente proveído, en el domicilio donde fue emplazado, así como a BANCOMER, S.A., en el domicilio señalado en autos.

Publíquese el presente edicto por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación, así como en los estrados del juzgado.-Convocándose postores -Ecatepec de Morelos, México, a 1o. de marzo de 1996.-C. Primer Secretario, Lic. José Luis Jiménez Yáñez.-Rúbrica.

291-A1.-18, 22 y 26 marzo.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

Exp. 28/95, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por LIC. PEDRO CERON FERNANDEZ Endosatario en Procuración de TERESA VILLEDA MARTINEZ en contra de ALFONSO MOYSEN HERNANDEZ, se señalan las doce treinta horas del día quince de abril de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien embargado consistente en el Vehículo marca Chevrolet, tipo Microbús, modelo 1992, Número de Motor: NM193288, Número de Serie: 3GHP42XGNM-193288, placas de circulación 82662-J, del Servicio Público Local, Edo. de México, y demás características que se detallan en la diligencia de embargo. Se convoca postores, sirviendo como postura legal la cantidad de (VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. Dados en Chalco, Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos Juzgado Segundo Civil 1a. Instancia, Lic. Marín López Gordillo.-Rúbrica.

1396 -25. 26 y 27 marzo.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 142/96, promovido por JAIME GALICIA AGUILAR, relativo a las diligencias de información de dominio respecto del bien inmueble ubicado en la calle de Dr. Eulogio Ruiz No. 504, en el municipio de Capulhuac de Mirafuentes, distrito de Tenango del Valle, México, que presenta las siguientes medidas y colindancias, al norte: 18.30 m con la calle de su ubicación, al sur: 18.00 m con José Terrazas, al oriente: 36.00 m con Santiago Longinos, al poniente: 36.00 m con Paula Solano, teniendo una superficie total aproximada de 653.40 m2.

Publíquese en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días para que si alguna persona se considere con derechos sobre el inmueble ocurra a éste H. Juzgado para deducirlos conforme a la Ley. Se expide el presente en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Jacinto Neri Reyes.-Rúbrica.

1414.-26. 29 marzo y 3 abril.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 279/96.  
TERCERA SECRETARIA.

JULIO GALICIA ALMARAZ, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación, respecto del predio Atipa, ubicado en la población de Coatlichán, municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 5.00 m con propiedad del señor Julio Galicia, al sur: 5.00 m con calle, al oriente: 57.00 m con Rafael Mancilla (hoy Raquel Rosas Mancilla), y al poniente: 57.00 m con Adrián Mancilla Buendía, con superficie de 285.00 m2.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, Estado de México. Texcoco, México, a doce de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

1427.-26 marzo, 10 y 24 abril.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 260/96.  
SEGUNDA SECRETARIA.

JOSE LUIS LOPEZ URIBE, promueve diligencias de inmatriculación, respecto del inmueble de propiedad particular denominado El Portal, ubicado en la población de Ocopulco, municipio de San Andrés Chiautla de este distrito judicial, que mide y linda; al norte: 10.00 m con Onésimo Ramos, al sur: 10.00 m con calle Azteca, al oriente: 17.00 m con Trinidad Avila, y al poniente: 17.00 m con Beatriz Buendía Rico, con superficie total aproximada de 170.00 m2.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación que se edite en Toluca, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley. Texcoco, México, a siete de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica

1427.-26 marzo, 10 y 24 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA

En el juicio ejecutivo mercantil, del expediente número 2269/93, promovido por JOSE LUIS ARZATE HERNANDEZ Apoderado General del BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., en contra de ROBERTO NIÑO MENDEZ Y MARIA RAFAELA LOURDES BERMUDEZ GARCIA, el C. Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, señaló las trece horas del día diecisiete de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de: Un inmueble, ubicado en el Conjunto Alamos, casa No. 21, Fraccionamiento Los Cedros, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.00 m con lote 13, al sur: 7.00 m con área común (área privada), al oriente: 15.50 m con área común (área esparcimiento), al poniente: 15.50 m con casa 20, con los siguientes datos Registrales: Partida No. 150-13371. Volumen 278, Libro Primero, Sección Primera, de fecha lo. de febrero de 1989. Debiendo servir de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.

Para su publicación GACETA DEL GOBIERNO por dos veces de siete en siete días. Se convocan postores. Toluca, Estado de México, a 19 de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ma. Cristina Miranda de Hernández.-Rúbrica.

1441.-26 marzo y 4 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número 1209/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por TERESITA DE JESUS JAIMES BUITRON, en contra de JUAN JOSE NAVARRETE MOLINA, el C. Juez, señaló las once horas del día doce de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de los bienes embargados en el presente juicio que lo fueron: Inmueble que se valúa, terreno con casa habitación, Régimen de propiedad privada. Propietario del inmueble Sr. Juan José Navarrete Molina. Ubicación del inmueble en el Boulevard Parque Sierra Morelos, Manzana No. 3, Lote No. 2, en San Mateo Oxtotitlán, características urbanas: Clasificación de la zona habitacional. Tipo de construcción moderna media. Índice de saturación de la zona 70% aprox. Población socioeconómico medio. Contaminación ambiental no hay. Uso del suelo habitacional. Vías de acceso e importancia de las mismas circulación anterior. Servicios públicos de equipamiento urbano, agua, drenaje, energía eléctrica, alumbrado, guarniciones, banquetas, pavimento de adocreto. TERRENO: Tramo de calle: calles transversales, limitrofes y orientación. Calle interior Boulevard Parque Sierra Morelos, medidas y colindancias; al norte: 9.00 m con circulación, al sur: 9.00 m con propiedad particular, al oriente: 13.50 m con lote 3, al poniente: 13.50 m con lote 1, con una superficie de 121.50 m<sup>2</sup>. Descripción general del inmueble: Casa habitación que consta de planta baja con: cochera, vestíbulo, estancia, comedor, cocina, medio baño, escalera, patio de servicio y jardín interior, en la planta alta: tres recámaras y dos baños, sirviendo de base para el remate la cantidad de (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL). 2.-Vehículo marca Dodge, tipo Pick-Up, modelo 1989, No. de serie L937474, número de motor 167393, R.F.V. 8823445, placas color azul claro con azul fuerte. estado de conservación la Camioneta descrita se encuentra en las siguientes condiciones, con elevadores eléctricos, cuatro faros de niebla, extinguidor, gato hidráulico, seguros de puertas, alarma eléctrica, estéreo con tocantitas y bocinas, antena eléctrica neumáticos al 50% de su vida útil, con las anteriores características este Vehículo dentro del mercado Nacional Automotriz tiene un valor de (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y se expiden los presentes edictos para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y por medio de avisos que se fijen en los estrados de éste juzgado, convocando postores, sirviendo de base para la presente almoneda la cantidad de (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL). Dado en la ciudad de Toluca, México, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. María de Jesús Díaz Sámano -Rúbrica.

1418.-26, 29 marzo y 3 abril.

**JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Sexto Civil del distrito judicial de Texcoco con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, bajo el expediente con el número 173/96, relativo a las diligencias de información ad-perpetuam, promovidas por JOSEFINA CALZADILLA FLORES, se encuentran tramitándose, respecto del terreno sin denominación ubicado en calle prolongación Matamoros S/N., colonia Presidentes San Vicente Chicoloapan,

México, que mide y linda: norte: 15.00 m con José Luis Mejorada Sánchez, al sur: 15.00 m con Rosalía Quiroz Juárez, al oriente: 8.00 m con calle cerrada, y poniente: 8.00 m con terreno baldío, con superficie total aproximada 120.00 m<sup>2</sup>.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en Chimalhuacán, México. Se expide en Chimalhuacán, Estado de México, a catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

1434.-26, 29 marzo y 3 abril.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

ELIGIO AUREO SANCHEZ HERNANDEZ, promueve en el Juzgado Primero Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente 273/96, diligencias de información ad-perpetuam, respecto del predio rústico denominado Jagueysito, ubicado en la población de San Agustín Actipac, municipio de San Juan Teotihuacán, perteneciente a este distrito judicial de Texcoco, México, el cual mide y linda; al norte: en dos líneas la primera de 120.50 m con Justo Bazán Redonda y la segunda de 118.50 m con calle, al sur: en dos líneas la primera de 9.65 m con calle y la segunda de 239.60 m con Carlos Reyes Hernández, al oriente: 88.10 m con camino, al poniente: en tres líneas la primera de 43.20 m con Justa Bazán Redonda, la segunda de 46.00 m con Román Redonda Bazán y Paula Martínez Delgadillo y la tercera de 2.10 m con calle.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad o en el Valle de México. Se expide en Texcoco, México, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Fragoso Martínez.-Rúbrica.

1435.-26, 29 marzo y 3 abril

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

AURELIO RODRIGUEZ CHILPA, bajo el expediente número 177/96, promueve ante éste Juzgado por su propio derecho, en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información ad-perpetuam, respecto de un terreno y construcción, ubicado en Avenida Insurgentes sin número, barrio de San Pedro de La Laguna, Zumpango, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 42.50 m con Eugenia García, al sureste: 54.50 m con zona federal, al poniente: 38.10 m con camino sin nombre, con una superficie aproximada de 807.33 m<sup>2</sup>.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, por medio de edictos. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Secretario del Juzgado Civil, Lic. Cristóbal Luna Robles.-Rúbrica.

1436.-26, 29 marzo y 3 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

ALFREDO DEL CARMEN VICENTEÑO, bajo el expediente número 187/96, promueve por su propio derecho, en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de inmatriculación judicial, respecto de un inmueble ubicado en cerrada de Río Pachuca sin número, barrio San Marcos de Zumpango, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 35.00 m con cerrada de Río Pachuca, al sur: 35.00 m con Sixto Vicenteño Téllez, al oriente: 23.00 m con Antonia Vicenteño Chávez, al poniente: 23.00 m con Lauro Ramírez, con una superficie de 805.00 m<sup>2</sup>.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, por medio de edictos por tres veces en cada uno de ellos, con intervalo de diez días. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Secretario del Juzgado Civil, Lic. Cristóbal Luna Robles.-Rúbrica.

1437.-26 marzo, 10 y 24 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 5/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JUAN RANGEL CONTRERAS Y SEBASTIAN P. GARCIA DOTTOR, en su carácter de endosatarios en procuración de BANCA SERFIN S.A., en contra de EMILIO MARTINEZ MARTINEZ Y TERESA AVILA ROMAN, por auto de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, se señalaron las diez horas del día tres de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, del siguiente bien embargado consistente en Una Camioneta, marca Nissan, Tipo Pick-Up, modelo 1993. No. de serie 3672003772; número de motor M8Y3L1435; Kilometraje 89.801 Km.; Placas: KL 54352; Color Blanca; propietario de Emilio Martínez Martínez, el vehículo se encuentra condiciones regulares, tipo estándar, pintura en regular estado. Por lo que por medio de este conducto se convocan postores para el remate el cual deberán aportar como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en avalúo que es la cantidad de \$ 19,500.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de éste juzgado. Se extiende la presente a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ma. Leticia Leduc Maya.-Rúbrica.

1439.-26, 27 y 28 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1826/95.

C. MA. DE LOS ANGELES GARCIA ESPINOZA.

C. EDUARDO CRUZ RESENDIZ, le demanda en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones; a).-La disolución del vínculo matrimonial que los une, b).-La pérdida de la Patria Potestad que mi cónyuge ejerce sobre mis menores de nombres MARIA AIDE y EDUARDO ambos de Apellidos CRUZ GARCIA, c).-El pago de gastos y costas que con motivo del presente Juicio

se originen hasta su total y definitiva culminación. Fundándose en los hechos que invoca su demanda, y por ignorarse su domicilio por medio del presente se le hacer saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surte efectos la última publicación ordenada, a dar contestación a la demanda, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, quedando en la Secretaría las copias simples de traslado selladas y cotejadas para que las recoja en horas y días hábiles.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta ciudad. Dados a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Adelaido Natividad Díaz Castrejón.-Rúbrica.

1440.-26 marzo, 8 y 18 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

RODOLFO NUÑEZ GARCIA.

MARIA FELIPA RAMIREZ RODRIGUEZ, en el expediente número 130/96, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión, del lote de terreno número 11 manzana 3 "A" de la calle Coronelas, colonia Evolución Segunda Sección de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 16.82 m con lote 10; al sur: 16.82 m con lote 12, al oriente: 9.00 m con lote 36, al poniente: 9.00 m con calle 19, (hoy calle de Coronelas), con una superficie de: 150.38 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio se le emplaza en términos del artículo 194 del código de procedimientos civiles en vigor, por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda, con el apercibimiento de que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, el juicio se seguirá en su rebeldía en el entendido de que la publicación de los edictos aludidos deberá hacerse en días hábiles de acuerdo a lo establecido por el artículo 136 del código de procedimientos civiles en vigor, y estar en la posibilidad de computar el término de acuerdo al artículo 201 de dicho ordenamiento legal, asimismo prevengasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales se le harán en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles en vigor. Fijese además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 13 días del mes de marzo de 1996.-Doy fe.-El Segundo Secretario del Juzgado, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

1425.-26 marzo, 8 y 18 abril.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 621/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Lic. ADRIAN CAZAREZ JUAREZ Y/O MARGARITO MEZA CAZAREZ, en su carácter de endosatarios en procuración de SOCORRO CAZAREZ GUTIERREZ, la C. Juez del conocimiento señaló las 13:00 horas

del día 10 de abril del año en curso, para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate en el presente juicio, de los bienes embargados y que son: seis ataúdes, cinco metálicos y uno de madera, tres con color gris, uno es café oscuro con claro y otro es forrado en terciopelo azul, sin marcas, número de serie visible en aproximadamente dos metros de largo, un televisor marca Elektra, color negro, modelo MT 9542, serie 14057 funcionando en regulares condiciones de uso aproximadamente 20 pulgadas, control remoto. Anunciándose su venta y convóquense postores a través de la publicación del presente por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos que se fije en este juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 40/100 M.N., Toluca, México, a 18 de marzo de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ma. Guadalupe Escalona Valdés.-Rúbrica.

1426.-26, 27 y 28 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Expediente Número: 229/96.  
MARINA GARCIA DE RODRIGUEZ.

LIC. GUILLERMO LEOPOLDO OLMOS VALERIO, ante este juzgado primero civil del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, le demanda juicio ordinario civil de usucapión, respecto del lote de terreno marcado con el número 29 de la manzana 16, del fraccionamiento "El Tejocote", perteneciente a este municipio y distrito judicial de Texcoco, México, el cual mide y linda, al norte: 28.00 m con lote número 27, manzana 16, al sur: 28.00 m con lote número 31, manzana dieciseis, al oriente: 10.00 m con lote número 30, manzana 16 y al poniente: 10.00 m con calle Ramales, teniendo una superficie aproximada de: 280.00 m<sup>2</sup>. El C. Juez dio entrada a la demanda y como el actor ignora su domicilio se ordenó emplazarla por medio de edictos, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca ante este juzgado a dar contestación a la demanda, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, apercibida de que en caso de no comparecer el juicio se seguirá en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad o en el Valle de México, se expide en Texcoco, México a los 20 días del mes de marzo de 1996.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Fragoso Martínez.-Rúbrica.

1428.-26 marzo, 8 y 18 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número: 193/96, el C. MARIANO VENCES GARDUÑO, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria en este juzgado cuarto civil de Toluca, México, diligencias de información ad-perpetuam, respecto del inmueble ubicado en la calle de Felipe Chávez sin número de esta Ciudad de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 39.50 m con Víctor Manuel Martínez, al sur: 39.50 m con Arturo Pichardo, al oriente: 15.00 m con la calle de Felipe Chávez, al poniente: 15.00 m con María Leonor Colín Martínez. Con una superficie aproximada de: 592.50 m<sup>2</sup>. El objeto es obtener título supletorio

de dominio y con el objeto de que si alguna persona se creé con igual o mejor derecho sobre el inmueble lo deduzca en términos de Ley.

Y se expiden para su publicación por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Toluca, México, a los 20 días del mes de marzo de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. María de Jesús Díaz Sámano.-Rúbrica.  
1429.-26, 29 marzo y 3 abril.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 1400/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCRESER, S.A. en contra de MARCO A. VELAZQUEZ SILVA y otro, se señalaron las 13:00 horas del día 16 de abril de 1996, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate en el presente asunto respecto del siguiente bien: Inmueble ubicado en la calle de Etén número 758, lote 12, manzana 470, colonia Lindavista, Tepeyac Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero, México Distrito Federal, servicios municipales completos, datos registrales: sección primera, tomo 153, volumen 9, serie A, fojas 121, número 158, medidas y colindancias, al norte: 20.35 m con lote 12, sur: 20.35 m con lote 13, oriente: 10.00 m con calle de su ubicación; poniente: 10.00 m con lote 5, con una superficie total de: 203.50 m<sup>2</sup>., planta baja estancia, comedor, cocina, un medio baño, cubo de escaleras, cochera, jardín y patio de servicios, en el primer nivel, área de recámaras, sala de televisión y un baño completo, y en el segundo nivel: un cuarto de servicio con baño, asignándole un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.

Ordenándose su publicación por una sola vez en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, así como a través de los avisos que se fijarán en la puerta o tabla de avisos, debiéndose citar a la parte demandada y a acreedores, convocando a postores.-Toluca, México, a 19 de marzo de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

1431.-26 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 3117/1992, ejecutivo mercantil BANCO MEXICANO SOMEX, S.A., contra PABLO JOSE LARA TORRES Y/O MARIA ELENA VENDRELL DE LARA, segunda almoneda: 11:00 horas, 15 de abril del año en curso: CASA-HABITACION, ubicada en calle Manuel Sotelo número 431, colonia Morelos, norte: 20.00 m con propiedad particular, sur: 20.00 m con calle Rodolfo Sánchez, oriente: 15.00 m con propiedad particular, poniente: 15.00 m con calle Manuel Sotelo. Superficie total. 300.00 m<sup>2</sup>. GRAVAMENES: crédito por N\$ 40,000.00 registrado en el volumen 60, libro 2o. Fojas 77, número 378-1031 y en el volumen 18, libro 2o. Fojas 84, número 280-1031 de fecha 22 de VII-88.-Crédito por N\$ 90,000.00 registrado en el volumen 171, libro 2o., fojas 62, número 328-1560 y en el volumen 20, libro 2o., fojas 57, número 266-1560 de fecha 15-XII-89.-Crédito por N\$ 325,000.00 registrado en el volumen 179, libro 2o., fojas 42, número 313-4396 de fecha 9-VII-91, todos los créditos a favor del BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. BASE: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS.-Se convocan postores y se cita a los acreedores que figuran en el certificado de gravámenes.

Para su publicación por una sola vez en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y tabla de avisos de este juzgado.-Dado en el Palacio de Justicia de la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 20 días del mes de marzo de 1996.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

1432.-26 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.  
SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 134/1994-2, tramitado en el juzgado séptimo de lo civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por VARGAS JIMENEZ AGUSTIN, en contra de EDUARDO PEREZ FERNANDEZ y AURORA FUENTES RODRIGUEZ, se han señalado las 12:00 horas del día 28 de marzo del presente año, para que tenga verificativo la celebración de la segunda almoneda de remate del bien inmueble ubicado en calle Secretaría de Comunicaciones, manzana 374, lote 5, Colonia Federal Burocrática, municipio de Huixquilucan, México. Sirviendo de base para el remate la cantidad de (NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) sirviendo como postura legal para el remate las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en un periódico de los de mayor circulación, así como en la tabla de avisos de este juzgado, por una sola vez.-Se expiden en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, México, a los 4 días del mes de marzo de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Calvo Suárez.-Rúbrica.

312-A1.-26 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE  
EN SUBASTA PUBLICA  
SE CONVOCAN POSTORES

En el expediente marcado con el número 235/95-1, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por RICARDO SOTO GARAY en contra de MIGUEL ENRIQUE MORELOS CHAVEZ, RAQUEL RAMIREZ PEREZ, y JORGE RUIZ SALGADO, se señalan las 13:00 horas del día 9 de abril del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien embargado en el presente juicio y que consiste en el bien inmueble ubicado en la calle de Mineros Metalúrgicos número 11, colonia Tequesquinahuac, en el municipio de Tlalnepantla, México, sirviendo de base para el remate la cantidad de CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en los estrados del juzgado y en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Tlalnepantla, por tres veces dentro de nueve días.-Dado en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los 19 días del mes de marzo de 1996.-Atentamente.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

313-A1.-26, 29 marzo y 3 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

MICAELA GARCIA NIEVES, promueve en el juzgado primero de lo civil de primera instancia del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, diligencias de información ad-perpetuam, radicado en el expediente número 182/96, promovidas por MICAELA GARCIA NIEVES, respecto del terreno denominado "Tepetlaltitla", el cual se encuentra ubicado en el barrio de Evangelista, municipio de San Juan Teotihuacán, distrito judicial de Texcoco, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.00 m con Silvia Garcia Nieves, al sur: 14.00 m con Adrián de la O, al oriente: 10.33 m con Manuela Nieves Nequiz, al poniente: 10.33 m con calle Granaditas. Teniendo una superficie aproximada de: 144.62 m2.

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación, que se edita en esta Ciudad o en el Valle de México, expedidos a los 5 días del mes de marzo de 1996.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

1433.-26, 29 marzo y 3 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

ALEJANDRA FLORES BLANCAS, promueve información ad-perpetuam, en el expediente 71/96, del predio urbano denominado "Jerusalém", ubicado en Barrio de la Segunda Manzana de la Trinidad, del distrito judicial de Otumba, México, que tiene una superficie de: 2,940.00 m2., que mide y linda; al norte: 19.00 m con Anastacio Franco Ramirez, al sur: 86.00 m con camino, al oriente: 82.00 m con Silverio Galicia Almaraz Carlos y Gerardo Sánchez Meneses, al poniente: 24.00 m con camino, al noroeste: 88.00 m con María de la Luz Franco Ramirez.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación de Toluca, México.-Otumba, México, a 15 de marzo de 1996.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, P.D. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

1433.-26, 29 marzo y 3 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

HIPOLITO PINEDA GONZALEZ, promueve ante el juzgado primero de lo civil en Texcoco, México, bajo el número 117/96 diligencias de información ad-perpetuam, respecto del predio urbano denominado "Tepetlapa", ubicado en el poblado de Chipiltepec, municipio de Acolman, México, perteneciente a este distrito judicial, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 27.15 m con Gilberto Morán Salinas, al sur: 31.25 m con Pastor Islas Pérez, al oriente: 10.00 m con Juana Cárdenas, al poniente: 10.00 m con calle; con una superficie aproximada de: 292.00 m2.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad o en el Valle de

México.-Texcoco, México, a 7 de febrero de 1996.-Doy fe.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Fragoso Martínez.-Rúbrica.

1433.-26, 29 marzo y 3 abril.

LUIS GARCIA NIEVES, promueve en el juzgado primero civil de Texcoco, México, bajo el expediente 209/96, diligencias de información ad-perpetuam, respecto del terreno denominado "Tepetaltitla", ubicado en el barrio de San Juan Evangelista, municipio de San Juan Teotihuacán, México, el cual mide y linda, al norte: 14.00 m con calle, al sur: 14.00 m con Silvia Garcia Nieves, al oriente: 10.33 m con Manuela Nieves Néquiz, al poniente: 10.33 m con calle Granaditas, con una superficie aproximada de: 140.62 m2.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en la Ciudad o en el Valle de México.-Se expide en Texcoco, México, a los 7 días del mes de marzo de 1996.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Fragoso Martínez.-Rúbrica.

1433.-26, 29 marzo y 3 abril.

Expediente Número: 185/96-3.

SILVIA GARCIA NIEVES, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria de información ad-perpetuam, respecto del predio urbano denominado "Tepetaltitla", ubicado en el Barrio Evangelista, municipio de San Juan Teotihuacán, México, distrito judicial de Texcoco, México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 14.00 m con Luis Garcia Nieves, al sur: 14.00 m con Micaela Garcia Nieves, al oriente: 10.33 m con Manuela Nieves Néquiz, al poniente: 10.33 m con calle Granaditas. Con una superficie aproximada de: 140.00 m2.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, Texcoco, México, a 1o. de marzo de 1996.-Doy fe.-C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

1433.-26, 29 marzo y 3 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Expediente Número: 1502/96, ADELA GUZMAN ALONSO, promoviendo por su propio derecho y en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información ad-perpetuam, respecto de un terreno rústico ubicado en el paraje denominado Zapi, dentro de la jurisdicción de San Mateo Texcalyacac, perteneciente al distrito judicial de Tenango del Valle, México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 82.70 m con Fidel Morales Espindola y Rosalino Ramirez Téllez, al sur: 82.70 m con zanja, al oriente: 64.00 m con el señor Samuel Andoney Valle, al poniente: 64.00 m con Hermila Alonso, con una superficie de: 5,292 m2.

El C Juez de los autos admitió la promoción y ordenó la publicación del presente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, México, por tres veces de tres en tres días, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho

lo deduzcan en términos de ley en este H. Juzgado.-Tenango del Valle, México, a 10 de enero de 1996.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Oralia Contreras Guzmán.-Rúbrica.

1415.-26, 29 marzo y 3 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Expediente Número: 1838/96.  
Segunda Secretaria.

C. VIRGINIA DIAZ DE MEZA.

JOSE LUIS NAVARRETE CASTRO, le demandó en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno denominado "Santa Ursula", ubicado en el pueblo de San Felipe, municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda; al norte: 9.87 m con Angel Meraz, al sur: 10.00 m con calle 20 de noviembre, al oriente: 32.25 m con Gregorio Cornejo Corona, y al poniente: 32.52 m, con Juan Gil y Octaviano Meraz Castillo, con una superficie aproximada de: 320.00 m2, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguientes al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndosele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Texcoco, Estado de México, para oír y recibir notificaciones pues de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial de conformidad con los artículos 185 y 195 del código de procedimientos civiles.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, México.-Texcoco, México, a 8 de febrero de 1996.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica.

1424.-26 marzo, 8 y 18 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Exp. I.A. 1473/06/96, C. JUAN MANUEL CRUZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en P.D. La Huerta, pueblo de San Pablo Xalpa, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 20.30 m linda con Ruperta Hernández, sur: 20.30 m linda con Rafael Ocaranza, oriente: 7.39 m linda con servidumbre de paso, poniente: 7.39 m linda con Cruz Arenas. Superficie aproximada: 169.97 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 7 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1430.-26, 29 marzo y 3 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

Exp. 58/96, DAVID JESUS NIETO GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santo Domingo de Guzmán, municipio de Ixtlahuaca, Méx., distrito de Ixtlahuaca, Méx., mide y linda; norte: 52.30 m con Víctor González Inés, sur: 52.30 m linda con avenida Santo Domingo de Guzmán, oriente: 16.00 m linda con Luciano Martínez Angeles, poniente: 11.00 m linda con Fernando Salinas Jiménez. Superficie aproximada de: 706.05 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 22 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ma. del Carmen Arroyo Campuzano.-Rúbrica.

1421.-26, 29 marzo y 3 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 3467/96, ROBERTO ALEJANDRO AGUILAR VILCHIS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tercera Privada de Mil Cumbres S/N., en Santa Cruz Atzacapotzaltongo, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda; al norte: 17.50 m con Tercera Privada de Mil Cumbres, al sur: 14.05 m con calle Río Balsas, al oriente: 30.00 m con Tomás Vilchis Aguilar y Filiberto Aguilar Salazar, al poniente: 30.80 m con Fernando Aguilar y Filiberto Aguilar. Superficie: 479.56 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 7 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1411.-26, 29 marzo y 3 abril.

Exp. 3461/96, ROGELIO ESTRADA MONTES DE OCA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Cruz Atzacapotzaltongo, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda; al norte: 5.20 y 16.40 m con Agustín Hernández, al sur: 9.25 y 15.20 m con Lorenzo Hernández y Crescencio Florencio Matías, al oriente: 20.30 y 17.30 m con Agustín Hernández, al poniente: 22.30 y 21.20 m con María del Carmen González. Superficie: 933.66 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 7 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1412.-26, 29 marzo y 3 abril.

Exp. 2468/96, MARGARITA MARTINEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Porfirio Valdez S/N., Cacalomacán, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda; al norte: 22.50 m con Sra. Concepción Díaz Novia, al sur: 22.50 m con Sra.

Concepción Díaz Novia, al oriente: 10.00 m con Sra. Victoria Gómez Monroy, al poniente: 10.00 m con calle Porfirio Valdez. Superficie: 225.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 16 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1416.-26, 29 marzo y 3 abril.

Exp. 3481/96, JAVIER JAIMES GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada Jesús Reyes Héroles S/N., San Buenaventura, municipio y distrito de Toluca, mide y linda; norte: 20.00 m con Baltazar Hernández, sur: 20.00 m con Fernando Gamboa Torres, oriente: 30.00 m con privada Lic. Jesús Reyes Héroles, poniente: 30.00 m con Rubén Hernández. Superficie aproximada de: 600.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 11 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1417.-26, 29 marzo y 3 abril.

Exp. 3450/96, JOAQUIN DE JESUS ORDOÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Allende S/N., San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 12.00 m con Esthela Amparo Hernández, sur: 12.00 m con calle de Allende, oriente: 15.00 m con andador, poniente: 15.00 m con Luis Mendoza. Superficie aproximada de: 180.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 6 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1419.-26, 29 marzo y 3 abril.

Exp. 2974/96, MARIO DIAZ ELIZALDE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre S/N., Bo. San Mateo, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 12.50 m con Josefina Díaz Chávez, sur: 12.50 m con Joaquín Carrillo Cohen, oriente: 12.00 m con Vicente Mejía Terrón, poniente: 12.00 m con calle sin nombre. Superficie aproximada de: 150.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 29 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1420.-26, 29 marzo y 3 abril.

Exp. No. 2639/96, SOFIA JIMENEZ GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Juárez No. 3, San Lorenzo Coacalco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, México, mide y linda; al norte:

08.00 m con calle Juárez, al sur: 08.00 m con Anita Tenanguillo Z., al oriente: 32.00 m con Margarito González Z., al poniente: 32.00 m con Juan Ordóñez. Con una superficie aproximada de: 256.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 16 de febrero de 1996.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1420.-26, 29 marzo y 3 abril.

---

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O S**

Exp. 434/96, LADISLAO REYES GUTIERREZ DE LA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Jilguero sin número camino a la Virgen, en el paraje denominado Iglesias Vieja, San Miguel Ameyalco, municipio de Lerma de Villada, Edo. de México, distrito de Lerma de Villada, Edo. de México, mide y linda; norte: 45.00 m con Hilaria Flores, sur: 17.50 m con Martina Silverio, oriente: 42.20 m con Martina Silverio y 68.80 m con Enrique Gutiérrez, poniente: 53.50 m con camino y al sureste: 56.80 m con Valentin Medina Flores. Superficie aproximada de: 3,494 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma de Villada, México, a 18 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1413.-26, 29 marzo y 3 abril.

Exp. 403/96, NICOLAS TORRES NAPOLEON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado Rancho de la Fe, San Francisco Xonacatlán, municipio de Xonacatlán, Edo. de México, distrito de Lerma de Villada, México, mide y linda; norte: 128.10 m con propiedades de la señora Alberta Lino y el señor Enrique Varela, sur: en siete líneas 8.50 m con Abelardo Torres, 24.50 m, 23.20 m, 26.00 m, 30.00 m, 5.60 m y 118.80 m todas con propiedad del señor Alfonso Arce, oriente: en tres líneas 14.00 m y 43.00 m con propiedad del señor Abelardo Torres y 60.42 m con Terreno del señor Alfonso Arce, poniente: 209.90 m con propiedad de Abelardo Torres. Superficie aproximada de: 22,529.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma de Villada, México, a 20 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1422.-26, 29 marzo y 3 abril.

Exp. 404/96, ABELARDO TORRES NAPOLEON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado Rancho de la Fe, San Francisco Xonacatlán, municipio de Xonacatlán, Edo. de México, distrito de Lerma de Villada, México, mide y linda; norte: 56.50 m con propiedad del señor Felipe Varela, sur: 43.00 m con Nicolás Torres Napoleón, oriente: 37.88 m con Alfonso Arce, poniente: en

tres líneas 45.00 m y 11.00 m con propiedad de Enrique Varela y 14.00 m con Nicolás Torres. Superficie aproximada de: 2,042.77 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma de Villada, México, a 20 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1422.-26, 29 marzo y 3 abril.

Exp. 400/96, ABELARDO TORRES NAPOLEON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado Panteón de Rancho de la Fe, San Francisco Xonacatlán, municipio de Xonacatlán, Edo. de México, distrito de Lerma de Villada, México, mide y linda; norte: en tres líneas 20.00 m con Panteón Municipal, 10.00 m con Valentin Lino y 5.00 m con Valentin Lino, sur: en dos líneas 90.00 m y 30.00 m ambas con propiedad del señor Alfonso Arce, oriente: en siete líneas 84.60 m con Valentin Lino, 15.00 m, 55.93 m y 66.90 m con propiedad de Alberta Lino, 209.90 m y 8.50 m con Nicolás Torres y 6.50 m con Alfonso Arce, poniente: 448.53 m con propiedad de Alfonso Arce. Superficie aproximada de: 24,752.31 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma de Villada, México, a 20 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1422.-26, 29 marzo y 3 abril.

Exp. 407/96, MA. CONCEPCION ROJAS ESCAMILLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Niños Héroes número 2 Bis, barrio San Miguel, municipio de San Mateo Atenco, distrito de Lerma de Villada, México, mide y linda; norte: 12.20 m con Sara García, sur: en dos líneas la primera de 6.45 m con Daniel Gálvez Escamilla y la segunda de 5.60 m con Daniel Gálvez Escamilla, oriente: 21.50 m con Sra. García y Niños Héroes, poniente: en dos líneas la primera de 11.40 m con Anita Pichardo de Piña, la segunda de 10.13 m con Daniel Gálvez Escamilla. Superficie aproximada de: 200.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma de Villada, México, a 14 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1438.-26, 29 marzo y 3 abril.

Exp. 408/96, SANTOS GILBERTO FIGUEROA ELENO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje El Rincón de la Chichihua, en el barrio Santa María, municipio de Ocoyoacac, Estado de México, distrito de Lerma de Villada, México, mide y linda; norte: en tres líneas la primera de 25.50 m con Justino Verdeja, 17.65 m con Ricardo González y 45.20 m con Ricardo González, sur: 94.30 m con Trinidad Montes, oriente: 81.60 m con Roberto Pavo, José Acosta, Roberto Palmero y Santiago Gutiérrez, poniente: 104.50 m con Justino Montes y José Acosta. Superficie aproximada de: 9,229.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma de Villada, México, a 14 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1438.-26, 29 marzo y 3 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O S**

Exp. 159/96, CRISANTOS HILARIO JIMENEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ranchería San Antonio Hidalgo, municipio de Donato Guerra, distrito de Valle de Bravo, mide y linda; al norte: en dos líneas una de 124.20 m con el Sr. José Jiménez García y otra de 153.00 m con el mismo colindante, al sur: en dos líneas una de 206.30 m con camino Real y otra de 10.00 m con el Sr. Pedro Salinas Sánchez, al oriente: en dos líneas una de 30.00 m con el Sr. Pedro Salinas Sánchez y otra de 241.50 m con el Sr. Isaac Salinas Salinas, al poniente: en dos líneas una de 131.10 m con el Sr. Rutilo Jordán Montoro y acceso a otra de 105.00 m con el Sr. José Jiménez García. Superficie aproximada de: 48,180.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 2 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1423.-26, 29 marzo y 3 abril.

Exp. 155/96, LEONOR CARBAJAL ARRIAGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerro de Guadalupe, Méx., municipio de Villa de Allende, distrito de Valle de Bravo, mide y linda, al norte: 220.00 m y colinda con Carlos Santana, al sur: 202.00 m y colinda con Bernardo Barrientos, al oriente: 180.00 m y colinda con terreno de Bienes Comunales, al poniente: 152.00 m y colinda con Miguel León Lara. Superficie aproximada de: 3,500.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 2 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1423.-26, 29 marzo y 3 abril.

Exp. 139/96, CELESTINO DE LA CRUZ MARIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Sabana de Taborda 2a. Sección, municipio de Villa de Allende, distrito de Valle de Bravo, mide y linda; al norte: 47.00 m colinda con un Monte, al sur: 47.00 m colinda con Juan Velázquez, al oriente: 170.00 m colinda con Angel de la Cruz, al poniente: 170.00 m colinda con Oscar Colín. Superficie aproximada de: 00-79-90 Has.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 2 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1423.-26, 29 marzo y 3 abril.

Exp. 228/96, ANTONIO MARIN BARRIENTOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerro de Guadalupe, municipio de Villa de Allende, distrito de Valle de Bravo, mide y linda; al norte: 101.00 m colinda con un Río, al sur: 133.00 m colinda con Leopoldo Fabila, al oriente: 173.00 m colinda con Leopoldo Fabila, al poniente: 117.00 m colinda con Gumersindo Mejía. Superficie aproximada de: 16,517.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 20 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1423.-26, 29 marzo y 3 abril.

Exp. 229/96, ANTONIO MARIN BARRIENTOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerro de Guadalupe, municipio de Villa de Allende, distrito de Valle de Bravo, mide y linda; al norte: 330.00 m colinda con José Guadalupe Maldonado Camacho, al sur: 285.00 m colinda con Dolores Maldonado, al oriente: 160.00 m colinda con un camino, al poniente: 88.00 m colinda con terrenos comunales. Superficie aproximada de: 38,940.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 20 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1423.-26, 29 marzo y 3 abril.

Exp. 1054/95, J. GUADALUPE GONZALEZ REBOLLAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de El Limón Cruz Blanca, municipio de Oztolapan, distrito de Valle de Bravo, mide y linda; al norte: 300.00 m con Paulino Rebollar Rebollar, al sur: 62.00 m con Aureliano Pérez Urquiza, al oriente: 800.00 m con Erasto Rebollar Cabrera, al poniente: 850.00 m con Timoteo Arriaga Alvarez. Superficie aproximada de: 149,325.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 21 de septiembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1423.-26, 29 marzo y 3 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O S**

Exp. 22/96, VICTOR FLORES ACUÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Real de Abajo, denominado El Chirimolillo, municipio de Sultepec, distrito de Sultepec, mide y linda; al norte: 237.00 m colinda con Guadalupe Medina Bravo, al sur: 363.00 m colinda con Planta Compañía Fresnillo, S.A., al oriente: 163.00 m colinda con Raymundo Flores Peñaloza, al poniente: 223.00 m colinda con Compañía Fresnillo. Superficie aproximada de: 57,900.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 6 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

1423.-26, 29 marzo y 3 abril.

Exp. 27/96, REYNALDO NAVARRO CAMPUZANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Momoxtle, municipio de Sultepec, Méx., distrito de Sultepec, mide y linda; al norte: 375.00 m colinda con Santiago Arce, al sur: 275.00 m colinda con Abdón Vivero, al oriente: 600.00 m colinda con Enrique Ortiz, al poniente: 675.00 m colinda con Roberto Macedo Ortiz. Superficie aproximada de: 207,187.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 6 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

1423.-26, 29 marzo y 3 abril.

Exp. 33/96, EDUWIGES AVELAR GOROSTIETA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tenanguillo de las Peñas, municipio de Sultepec, Méx., distrito de Sultepec, mide y linda; al norte: 225.00 m con la propiedad de Miguel Ocampo Cosmé, al sur: 340.00 m con la propiedad de Pedro Avelar, al oriente: 704.00 m con la propiedad de Salatiel Avelar Bahena, al poniente: 506.00 m con propiedad de Miguel Salgado Colín. Superficie aproximada de: 170,912.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 6 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

1423.-26, 29 marzo y 3 abril.

Exp. 34/96, ASCENCION CASTAÑO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Maniált de Guadalupe de Abajo, municipio de Sultepec, distrito de Sultepec, mide y linda; al norte: 160.00 m colinda con el Río, al sur: 154.00 m colinda con Cointa Rosales Ayala, al oriente: 280.00 m colinda con Cointa Rosales Ayala, al poniente: 260.00 m colinda con Cointa Rosales Ayala. Superficie aproximada de: 42,390.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 6 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

1423.-26, 29 marzo y 3 abril.

Exp. 39/96, RICARDO LOPEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Real de Abajo, denominado La Atarjea, municipio de Sultepec, Méx., distrito de Sultepec, mide y linda; al norte: 125.00 m con Río de

Guadalupe, al sur: 318.00 m con Guadalupe Medina Bravo, al oriente: 361.00 m con Hipólito López García, al poniente: 130.00 m con Francisco Herrera Bringas. Superficie aproximada de: 54,378.25 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 6 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

1423.-26, 29 marzo y 3 abril.

Exp. 96/96, ISAIAS LOPEZ FIGUEROA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Real de Abajo, Sultepec, denominado La Era, municipio de Sultepec, distrito de Sultepec, mide y linda; al norte: 165.00 m con Guadalupe y comunidad de Pantoja (Río), al sur: 180.00 m con Pedro Cruz Carbajal, al oriente: 224.50 m con Guadalupe Medina Bravo, al poniente: 180.00 m con Misael de la Cruz Carbajal. Superficie aproximada de: 34,888.13 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 28 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

1423.-26, 29 marzo y 3 abril.

Exp. 406/95, GAUDENCIO FLORES PEÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Rincón del Cristo, municipio de Sultepec, distrito de Sultepec, mide y linda; al norte: 300.00 m con Sinforiano Flores, al sur: 200.00 m con Filimón Flores, al oriente: 475.00 m con Juventino Ortiz, al poniente: 425.00 m con Sinforiano Flores. Superficie aproximada de: 112,500.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 1o. de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

1423.-26, 29 marzo y 3 abril.

Exp. 436/95, ADRIAN MACEDO CAMPUZANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Rincón del Cristo, municipio de Sultepec, Méx., distrito de Sultepec, mide y linda; al norte: 1,216.00 m con Andrés Campuzano Ortiz, al sur: 393.00 m con la Hacienda de Puentecillas, al oriente: 1,200.00 m con Julián Ortiz Salcedo, al poniente: 2,653.00 m con Modesta Nájera y Erasmo Carbajal. Superficie aproximada de: 1,549,869.25 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 1o. de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

1423.-26, 29 marzo y 3 abril.